

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

1075 *ORDEN de 2 de abril de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo y procedimiento de nueva baremación de la lista de interinos del citado Cuerpo.*

La Disposición Adicional Duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la anterior Ley, establecen que el sistema de ingreso en la Función Pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 3 de esa última norma que el órgano competente de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederá a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de Función Pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, la Disposición Transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006 establece que durante los años de implantación de la misma, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

En cumplimiento de este mandato, el R.D. 276/2007, de 23 de febrero, regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere dicha Disposición y determina, entre otros pronunciamientos, que «las Administraciones Educativas, en el caso del profesorado interino que estuviera en activo, conforme se determine en sus respectivas convocatorias, podrán sustituir este ejercicio (unidad didáctica) por un informe, que a tal efecto y a instancia del aspirante elaboren dichas Administraciones, en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica.»

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, mediante la aprobación de la presente disposición, y al amparo de las mencionadas normas, opta por acoger, siempre a solicitud del interesado, la posibilidad de valorar determinados conocimientos de los aspirantes que vinieran prestando servicios en calidad de personal interino mediante la emisión de un informe que, de este modo, sustituiría al ejercicio de preparación, exposición y, en su caso, defensa de una unidad didáctica.

De conformidad con lo que señala la norma reglamentaria habilitante, cada Administración educativa debe definir en la convocatoria de los procedimientos selectivos correspondientes tanto el ámbito subjetivo —en relación con el profesorado interino en activo— como el ámbito objetivo —parámetros con referencia a los cuales el informe efectúa la evaluación de conocimientos.

En relación con el ámbito subjetivo y ante la realidad de los continuos nombramientos que se producen para hacer frente a

necesidades puntuales, es preciso determinar un período mínimo de tiempo que acredite que la actividad desarrollada por el profesor interino es suficiente para permitir el juicio valorativo que el informe efectúa sobre los conocimientos relativos a la preparación y exposición de unidades didácticas.

De modo similar, el ámbito objetivo del informe queda determinado en la regulación contenida en la convocatoria, en la que se determina su naturaleza y alcance y, en definitiva, los parámetros en torno a los cuales debe verificarse la evaluación, por lo que sus efectos quedan vinculados a los ámbitos de gestión de las Administraciones educativas que opten por este instrumento alternativo de evaluación, y no así con respecto a aquellas Administraciones educativas que opten por no acoger esta posibilidad.

De la misma forma, el Título V del aludido Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en su artículo 53 que los funcionarios del Cuerpo de Maestros podrán obtener la habilitación para el ejercicio de nuevas especialidades, dentro del mismo Cuerpo, mediante la realización de una prueba.

El Decreto 208/1999 de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye a este Departamento las competencias de gestión del personal docente no universitario en los términos previstos en los artículos 1.2.f) y 16 del Decreto 29/2004, de 10 de febrero, así como los procesos selectivos de ingreso y acceso a los diferentes cuerpos docentes.

Simultáneamente, por razones de íntima conexión entre los procedimientos, haciendo uso de la facultad que reconoce el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, a los titulares de los Departamentos del Gobierno de Aragón, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acumula la convocatoria de los procedimientos de nueva baremación de méritos y configuración de la lista de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad, en los términos previstos en el Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, y de conformidad con las bases que se detallan en el Título III.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones antes enunciadas y en el Decreto 38/2007, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de personal docente no universitario para 2007, este Departamento en uso de las competencias que tiene atribuidas por los Decretos 29/2004, de 10 de febrero y 208/1999 de 17 de noviembre, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, así como procedimiento de nueva baremación y conformación de la lista de interinos en el Cuerpo de Maestros, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO- I. CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICION PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS.

1. Normas generales.

1.1.—Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir, por el sistema general de acceso libre, 800 plazas correspondientes al Cuerpo de Maestros (Código 0597), situadas en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Se reservan 40 plazas del total de las plazas ofertadas, para

ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

La distribución de las plazas, por sistema de acceso y especialidad, es la siguiente:

CODIGO	ESPECIALIDADES	ACCESO	RESERVA	TOTAL
		LIBRE	DISCAPACIDAD	
EI	EDUCACION INFANTIL	205	10	215
FF	IDIOMA EXTRANJERO: FRANCES	24	1	25
FI	IDIOMA EXTRANJERO: INGLES	129	6	135
EF	EDUCACION FISICA	99	6	105
MU	MUSICA	66	4	70
PRI	PRIMARIA	119	6	125
PT	PEDAGOGIA TERAPEUTICA	66	4	70
AL	AUDICION Y LENGUAJE	52	3	55
TOTAL		760	40	800

1.2.—Lugar de celebración de las pruebas

Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en las siguientes localidades:

Huesca: Idioma extranjero: Francés; Pedagogía Terapéutica.

Teruel: Idioma extranjero: Inglés; Educación Física.

Zaragoza: Educación Infantil; Educación Primaria; Música; Audición y Lenguaje

1.3.—Normativa aplicable.

A los presentes procedimientos selectivos les serán de aplicación:

—La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

—La Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea,

—El Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

—El Decreto 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.

—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

—El Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

—El Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA del 20 de julio)

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.4.—Requisitos y forma de participación.

Los participantes deberán reunir los requisitos establecidos en la base 2 y seguir los trámites establecidos en la base 3 para ser admitidos a los procedimientos convocados por esta Orden.

1.5.—Sistema de selección.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima y la transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de selección será el de concurso-oposición y se realizará mediante un procedimiento selectivo en el que, en la fase de concurso se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa, hasta los límites legales permitidos. La fase de oposición que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global, será del 60% para la fase de oposición y del 40% para la fase de concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del R.D. 276/2007, de 23 de febrero.

Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone la base 9, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos. La calificación de esta fase será de «apto» o «no apto».

1.6.—Duración de las pruebas.

La duración de los ejercicios de la prueba correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

1.7.—Temarios.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda del R.D. 276/2007, de 23 de febrero, para los procedimientos selectivos convocados al amparo de las Ofertas de Empleo Público relativas al año 2007, serán de aplicación para cada especialidad los temarios vigentes aprobados por la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21), modificados por la Orden ECD/477/2003 de 5 de marzo, y en la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, (B.O.E. del 15) por el que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria, en lo que se refiere exclusivamente a la parte A de los mismos.

2.—Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.—Requisitos Generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano en la forma que se establece en la base 7.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del nombramiento como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad.

2.2.—Requisitos específicos para participar.

Conforme dispone el artículo 13.1 del R.D. 276/2007, de 23 de febrero, podrán participar por este procedimiento los aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para ingreso al Cuerpo, acredite estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos de expedición del título de Maestro/a o el título de Grado correspondiente.

De acuerdo con la Disposición Adicional Undécima de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el título de Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica y el título de Maestro/a de Enseñanza Primaria, son equivalentes al de Maestro a efectos de docencia.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

2.3.—Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, se reserva un cupo del 5% del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos exigidos, para el ingreso libre indicados en los apartados 2.1. y 2.2. de esta base, tengan reconocida por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, de la Administración General del Estado, una disminución física o sensorial de al menos un 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en este apartado. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios que, solicitadas en la forma prevista en la base 3.2, autoricen los Tribunales.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por el sistema de discapacidad acreditada.

2.4.—Fecha en la que deben reunirse estos requisitos.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en esta base deberán reunirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera.

3.—Forma de participar

3.1. Modelo de solicitud.

El modelo de solicitud será único para todos los procedimientos que se anuncian en esta Orden, utilizándose una sola solicitud cuando se participe en más de uno de ellos. Dicho modelo se obtendrá en la forma que se indica en la presente base.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que se obtendrá por medios telemáticos a través de la página web de este Departamento (www.educaragon.org),

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe, que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes, y documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a las que se opten.

Cuando algún aspirante presente más de una solicitud por especialidad convocada, será tramitada exclusivamente la presentada en último lugar, siendo anuladas las restantes.

El impreso de solicitud que obtengan los participantes por el procedimiento telemático, recogerá mediante una codificación en la cabecera de la misma, todos los códigos de las hojas de alegación de méritos que correspondan con dicha solicitud. En este caso, los participantes presentarán las hojas de alegación de méritos que coincidan con el mismo código que la aplicación haya adjudicado al impreso de solicitud.

3.2.—Instrucciones para cumplimentar la solicitud de admisión.

La solicitud deberá cumplimentarse por triplicado de acuerdo con los datos que figuran a continuación:

—Cuerpo y código: En el recuadro correspondiente del Apartado 2. de la solicitud, los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Maestros, código 0597.

—Especialidad: En el recuadro correspondiente del Apartado 2. de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participan según se recoge en la Base 1.1. de la convocatoria.

—Forma de acceso: En el recuadro correspondiente del Apartado de la solicitud todos los aspirantes, consignarán la letra «L».

—Discapacidad: Aquellos aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a la reserva a que se refiere la Base 2.3., deberán indicar en el recuadro correspondiente del Apartado 2. de la solicitud el porcentaje de discapacidad que padecen y consignar expresamente la letra «X» en el recuadro «reserva para discapacitados» de la instancia de participación.

—Asimismo los aspirantes con discapacidad podrán solicitar, expresándolo en el recuadro «adaptación que solicita», las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

—Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro del Apartado 1 «NIF-NIE-PASAPORTE.», el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el recuadro 4.1 la nacionalidad que poseen y, en caso de estar en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua extranjera, del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, o del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica, deberán indicarlo en el apartado «exento de prueba de castellano».

—Aspirantes a interinidad: En el caso de no superar el procedimiento selectivo, aquellos aspirantes que deseen ser incluidos como nuevos integrantes de las listas para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad, deberán indicar las distintas opciones que se mencionan en el la base 23 de esta Orden.

—Provincia de examen: En el recuadro del apartado 5 de la solicitud los aspirantes harán constar, cualquiera que sea el procedimiento por el que participen, la provincia de la Comunidad Autónoma en la que según el punto 1.2 de la base 1ª se celebrarán los procedimientos selectivos de la especialidad a la que aspiran.

3.3.—Derechos de examen.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, y con las cuantías establecidas en la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a los derechos de examen que se indican a continuación:

Derechos a liquidar: 17,43 euros.

—Los derechos de examen se abonarán por cada instancia que se presente.

El pago de los derechos de examen se realizará preferentemente a través de las oficinas de Ibercaja mediante ingreso en la cuenta nº 2085-0103-93-0301737974, abierta a nombre «D.G.A.-Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Derechos de examen».

En caso de pago por transferencia, inexcusablemente se deberá hacer constar en el documento de ingreso los apellidos y nombre del interesado, la especialidad y Cuerpo.

La acreditación del ingreso de la tasa por derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada. En caso de que el ingreso se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una Entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud, copia del resguardo acreditativo de la misma. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En todo caso, si la Entidad Bancaria no hubiera recogido el ejemplar para la Entidad Colaboradora, se grapará éste junto con el ejemplar a entregar para la Administración.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado utilizando el mismo procedimiento que se recoge en los párrafos anteriores. En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Los derechos de examen se abonarán por cada instancia que se presente, no procediendo su devolución, salvo en el caso de que el aspirante no haya sido admitido a examen por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en él, siendo causa de exclusión su falta de abono.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el apartado 3.5 de esta base.

3.4.—Documentación.

Los aspirantes deberán presentar junto a la instancia la siguiente documentación:

A) De carácter preceptivo:

—Dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar dos fotocopias del Documento que acredite su nacionalidad, y en su caso N.I.E.

—Fotocopia del Título alegado para el ingreso o del justificante de haber satisfecho los derechos de expedición del citado Título.

—Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y de conformidad con lo dispuesto en la base 7 de la presente Orden estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa de la exención. De

no aportarla deberán realizar la prueba a que se refiere la base 7 de esta convocatoria.

B) Otra documentación:

Documentación justificativa de méritos de la fase de concurso:

Los aspirantes acompañarán a la solicitud, a los únicos efectos de serles computados los méritos de la fase de concurso y, en su caso, formar parte de la lista de aspirantes a interinidades, toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia el Anexo I de esta convocatoria y en el baremo para el desempeño de puestos en régimen de interinidad aprobado por la Orden de 19 de febrero de 2007 (B.O.A. del 5 de marzo). La citada documentación se presentará precedida de los índices que se obtienen junto con la solicitud, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos, debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, alegados durante el plazo de presentación de instancias.

No obstante lo anterior, y con objeto de evitar la presentación innecesaria de documentación, a los aspirantes que en el momento de obtener su solicitud, la aplicación informática les incorpore determinados méritos que se encuentran recogidos en el correspondiente registro de méritos, no será necesario que aporten justificación de los mismos, ya que serán valorados de oficio por la Administración.

Estos aspirantes podrán incorporar nuevos méritos que no se encuentren recogidos en la información que se les ha facilitado, debiendo aportar de estos últimos el correspondiente documento acreditativo.

En cuanto al resto de participantes, deberán alegar y justificar todos sus méritos conforme establece el baremo de la convocatoria.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán aportar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

3.5.—Lugar de presentación.

La solicitud se dirigirá a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, en las Oficinas de Información y Documentación Administrativa de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, 36, en las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, o en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona o en cualquiera de las Oficinas a que se refiere el art. 38.4 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99.

Estas Oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la provincia consignada por el interesado en el recuadro nº 5 «Provincia de Examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo señalado en el apartado 3.6 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.3 de esta convocatoria.

3.6.—Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

4. Admisión de aspirantes

4.1.—Lista provisional de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión de Personal dictará resolución en el plazo de un mes declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las citadas listas. En ellas deberán constar, los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo, especialidad por la que participa y en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Igualmente se indicará en las mismas, aquellos aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base 7 de esta convocatoria.

Contra la lista a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar alegaciones en el plazo de siete días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Los escritos de alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Personal (a través del Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte donde se haya de realizar el examen) y se presentarán en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.5 de esta Orden.

4.2.—Lista definitiva de admitidos y excluidos.

Una vez examinadas las alegaciones a la resolución provisional, se hará pública la lista definitiva de admitidos y excluidos, por resolución que se publicará en los mismos lugares en que se hizo la publicación de la lista provisional.

Contra dicha resolución podrán interponer los interesados recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C., modificada por la Ley 4/1999.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 9.5 de esta convocatoria, debe presentarse en caso de superar la fase de oposición, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos. Asimismo los aspirantes a interinidad deberán acreditar la posesión de los requisitos en el momento de proceder a su nombramiento como funcionario interino.

5.—Organos de selección

5.1.—Normas generales.

La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 7.3 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas, así como la ubicación de los mismos.

Los miembros de los Organos de Selección tendrán la categoría segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, (B.O.E. del 30).

La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, si bien aquellos funcionarios que hubiesen formado parte de los Tribunales titulares de selección en alguna de las dos últimas convocatorias del Cuerpo de Maestros, podrán solicitar ser excluidos de su participación en los órganos de selección indicados en esta convocatoria, en el plazo de diez días posteriores al sorteo indicado en la base 5.2. Igualmente se apreciarán libremente por la Dirección General de Gestión de Personal, las alegaciones que en el mismo plazo se acrediten por motivos relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral alegados para no formar parte de los Tribunales.

Estas exclusiones sólo podrán ser admitidas por la Administración cuando exista suficiente número de funcionarios que garanticen la composición de los Tribunales.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Personal, una vez constituidos los órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirán la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos de sus miembros.

Los Organos de Selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria, ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Capítulo V del Título 3º del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA del 20 de julio)

Los Organos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.2 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

En ningún caso las Comisiones de Selección podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus sesiones así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Personal.

5.2.—Tribunales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento aprobado por R.D. 276/2007, los miembros de los Tribunales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al servicio de la Administración educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo de Maestros. En aplicación de la excepción prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1984, de 2

de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los Tribunales podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las especialidades se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, en función del número de cada uno de ellos en el respectivo cuerpo y especialidad, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos, serán nombrados los Tribunales que se juzgue necesario establecer, que estarán integrados cada uno de ellos por:

—Un Presidente designado directamente por la Dirección General de Gestión de Personal.

—Cuatro Vocales de la especialidad convocada que serán designados por sorteo conforme al procedimiento establecido en esta base y que deberán estar prestando servicios durante el curso 2006/2007 en la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo corresponder la mayoría a la provincia donde actúe el Tribunal. Igualmente podrán ser designados miembros de los Tribunales, aquellos funcionarios docentes que hayan solicitado su participación voluntaria, mediante el procedimiento establecido por la Dirección General de Gestión de Personal.

De no resultar posible completar el número de vocales exigido para cada Tribunal, serán designados otros funcionarios del mismo Cuerpo. Caso de no ser suficiente, la Dirección General de Gestión de Personal designará de oficio los Vocales correspondientes aun cuando no presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Excepcionalmente y por razones justificadas, la Dirección General de Gestión de Personal podrá solicitar de otras Administraciones Educativas que propongan funcionarios de la especialidad, o en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales, o se podrán completar éstos con funcionarios de otras especialidades pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas.

El sorteo a que se hace referencia anteriormente, tendrá lugar en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, antes del 10 de mayo de 2007, conforme a las instrucciones que dicte la Dirección General de Gestión de Personal, numerándose a todos los maestros que se encuentren en posesión de la correspondiente habilitación para impartir cada una de las especialidades que se convocan, y extrayéndose al azar un número por cada especialidad, a partir del cual, se propondrán tantos funcionarios como sean necesarios para cada una de ellas.

Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. Una vez constituidos los Tribunales, los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por motivo justificado que deberá ser apreciado por la Dirección General de Gestión de Personal a propuesta del presidente del Tribunal.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a los Tribunales la calificación de los distintos ejercicios de la fase de oposición y la valoración de los

conocimientos, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia, a los que se refiere el artículo 61 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

5.3.—Comisiones de Selección.

Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar en ella más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán Comisiones de Selección para cada una de éstas. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y en su caso, si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra, por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

—La Coordinación de los Tribunales.

—La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de los mismos.

—Elaboración de los ejercicios a que alude la Base 8 de esta convocatoria.

—La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

—La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como la elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en las situaciones no previstas.

5.4.—Abstención y Recusación.

Los miembros de los Organos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Gestión de Personal, con la debida justificación documental, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al mismo Cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» del nombramiento de los Organos de Selección, enviando escrito y documento justificativo de la abstención al Servicio Provincial de Departamento de Educación, Cultura y Deporte del que dependa su centro de destino.

En todo caso, los Presidentes solicitarán a los miembros de los Organos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo primero de este apartado.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 29 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

La Dirección General de Gestión de Personal publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los Organos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.5.—Sustitución de los miembros de los Organos de Selección.

La suplencia de los Presidentes, y de los Vocales una vez constituidos los Tribunales, se autorizará por la Dirección General de Gestión de Personal; la de los Vocales en el acto de constitución, por el Presidente del mismo, debiendo recaer en el Vocal suplente nº 1 o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Gestión de Personal adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.—Colaboración de otros órganos.

Los Organos de selección estarán atendidos al menos por un Coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, que serán designados por la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Las funciones del mismo se determinarán por la Dirección General de Gestión de Personal.

Por la realización de sus funciones, el Coordinador devengará el derecho a percibir asistencias correspondientes a los Presidentes de los Tribunales, que quedarán determinadas en un número igual al promedio de las realizadas por la totalidad de los Tribunales que actúen en todo el territorio de Aragón, aplicándose un índice corrector de 1,2 cuando el Coordinador deba atender a más de 20 Tribunales.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso, según el baremo recogido como Anexo I a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en la base 6 de esta convocatoria.

6.—Fase de concurso

6.1.—Méritos a valorar.

La fase de concurso consistirá en la asignación de puntuación por los méritos que se indican en el Anexo I a la presente convocatoria, y que se presentarán en la forma indicada en la base 3.4 de la misma. Únicamente serán baremados los méritos perfeccionados y alegados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que hayan sido justificados a través de la documentación que se determina en el citado Anexo I.

6.2.—Organos encargados de valorar.

La valoración de los méritos del baremo publicado en el Anexo I, se llevará a efecto por las Unidades que determine la Dirección General de Gestión de Personal, quienes realizarán esta valoración por delegación de los Organos de Selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

6.3.—Desarrollo de la fase de concurso.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública con carácter provisional, en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales y en la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (www.educaragon.org), con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de admitidos, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Gestión de Personal.

Dicha publicación llevará implícito el requerimiento de subsanación de los méritos alegados y no justificados conforme al baremo correspondiente y por los que, en consecuencia, no se les ha asignado puntuación alguna.

Los interesados podrán presentar contra las mismas, en el plazo de siete días naturales a partir de su exposición, escrito de alegaciones dirigido al Servicio Provincial que tramite las solicitudes de su especialidad, correspondiendo su estudio y resolución a las Unidades a que se refiere la base 6.2. A tal

efecto se podrá adjuntar documentación complementaria o aclaratoria a la que se presentó para justificar los méritos alegados en el plazo de presentación de instancias. Igualmente podrá solicitarse la revisión de la puntuación de los méritos valorados de oficio por la Administración.

Estudiadas las alegaciones, las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase del concurso se elevarán a la Comisión de Selección, quién las hará públicas en el momento de la publicación de los aspirantes seleccionados, siendo desestimadas las reclamaciones no recogidas en la misma.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a los aspirantes que han superado la fase de oposición para el cálculo de la puntuación definitiva del proceso selectivo.

7.—Prueba de acreditación del conocimiento del castellano

7.1.—Normas generales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano, salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración de dicho conocimiento. Teniendo en cuenta que salvo en las especialidades de idioma extranjero, en el resto de especialidades el desarrollo de las pruebas requiere para su superación un conocimiento adecuado del castellano, sólo será necesario realizar esta prueba a los aspirantes que se determinen de las especialidades de Idioma extranjero: Inglés e Idioma extranjero: Francés.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del:

—Diploma de Español como Lengua Extranjera (nivel intermedio o superior)

—Diploma Básico o Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero,

—Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

—Título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

Asimismo estarán exentos los aspirantes no incluidos en el artículo 2 del Real Decreto 1137/2002 para la obtención del Diploma de Español como lengua Extranjera.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Gestión de Personal mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», anunciará el lugar, fecha y hora de celebración de las pruebas a que se refieren los apartados anteriores, que darán comienzo a partir del 1 de junio de 2007.

7.2.—Contenido de la prueba.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales, compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Gestión de Personal podrá designar directamente a los vocales entre funcionarios de otras especialidades o cuerpos, pudiendo nombrar, en este caso, asesores especialistas en los términos previstos en la base 5.1 de esta convocato-

ria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Resolución que deberá publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

Para cada Tribunal se designará por el mismo procedimiento un Tribunal suplente. Los miembros suplentes se incorporarán a las sesiones de selección únicamente cuando el titular cause baja definitiva por causa justificada, que deberá ser apreciada por la Dirección General de Gestión de Personal, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección, en la base 5.1 de la presente convocatoria.

7.4.—Valoración.

Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas las listas de los aspirantes que han obtenido la calificación de apto, en el mismo lugar donde se haya realizado la prueba.

8.—Fase de oposición

8.1.—Comienzo, acto de presentación y entrega de la programación didáctica.

El procedimiento selectivo comenzará a partir del día 15 de junio de 2007, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, determinándose la fecha exacta en la Resolución de nombramiento de los Organos de selección, en la que además de publicar la distribución de los aspirantes por Tribunales, indicará los lugares en que las Comisiones de Selección anunciarán los Centros donde se llevarán a cabo las mismas, la hora de la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

En la fecha y hora que se indique, se celebrará un acto de presentación de asistencia obligatoria para todos los aspirantes del procedimiento selectivo. Dicho acto de presentación, que podrá coincidir con la fecha de inicio de los ejercicios que integran la fase de oposición, tiene carácter personalísimo, por lo que no se admitirán acreditaciones ni poderes de representación.

Los aspirantes que no asistan efectivamente a dicho acto decaerán en sus derechos y serán excluidos del procedimiento.

En este acto de presentación, que podrá coincidir con la realización del primer ejercicio, los tribunales identificarán a los aspirantes, que deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o documento similar que acredite su identidad, darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas planteadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

Los aspirantes entregarán en este acto la programación didáctica, tal y como recoge la base 8.4.2. de la convocatoria 8.2.—Desarrollo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, no pudiendo continuar en los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. Esta citación se realizará colectivamente para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes en el lugar y hora fijadas por el Tribunal y señalados como hora de inicio de la sesión.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «X», conforme a lo dispuesto en la Resolución del Instituto Aragonés de Administración Pública de 26 de octubre de 2006 (B.O.A. del 8/11). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Gestión de Personal, comunicándole asimismo a los efectos procedentes, las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Viceconsejero del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la L.R.J.A.P.—P.A.C., modificada por la Ley 4/99.

En los casos que, para garantizar que el procedimiento selectivo se realice conforme a los principios de mérito y capacidad, el Tribunal determine la expulsión de un aspirante por haber llevado a cabo alguna actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, el mismo pasará a formar parte de la lista de aspirantes no presentados y no figurará en la lista de interinidades ni tendrá derecho a la devolución de las tasas de examen.

8.3.—Normas Comunes a la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de conocimientos específicos necesarios de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. La prueba de la fase de oposición, guardará relación con los temarios en los términos establecidos para cada una de ellas.

En cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo calcular las mismas con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas a que se refiere esta base, son los actualmente vigentes aprobados por la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. del 21), modificados por la Orden ECD/477/2003 de 5 de marzo, y en la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo, (B.O.E. del 15) por el que se aprueba el temario que ha de regir en el procedimiento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades, para la especialidad de Primaria.

Los currículos serán los vigentes en esta Comunidad Autónoma en la fecha de publicación de la presente convocatoria. Para Educación Primaria se encuentra regulado en el R.D. 1344/1991, de 6 de septiembre (B.O.E. del 13) y para la Educación Infantil, por el R.D. 1333/1991, de 6 de septiembre (B.O.E. del 9).

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral

ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios, los Tribunales dispongan otra cosa. En aquellas pruebas en las que no requiera la exposición oral por el candidato o lectura ante el Tribunal, deberá garantizarse el anonimato de los aspirantes.

8.4.— Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes que no tendrán carácter eliminatorio. El Tribunal solo hará pública la nota final y global de la prueba.

En las especialidades de Idioma extranjero: Inglés e Idioma extranjero: Francés, los ejercicios se desarrollarán en este idioma.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada Tribunal.

8.4.1.— Parte «A» de la prueba

Esta primera parte de la prueba, que tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia, consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre tres extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, y su posterior lectura. Los aspirantes dispondrán de dos horas, para la realización de esta parte de la prueba.

8.4.2.— Parte «B» de la prueba

La segunda parte de la prueba, que podrá efectuarse en la misma sesión en la que se realice la lectura del ejercicio de la primera parte, tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica adaptada a un nivel de la etapa y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

En la especialidad de Educación Musical esta segunda parte incluirá un ejercicio de carácter práctico.

B.1.) La programación didáctica, que será defendida oralmente ante el Tribunal, estará referida al currículo de un nivel de la etapa de Educación Infantil o de Educación Primaria, según corresponda, y con una duración de un curso escolar, se estructurará en unidades didácticas que estarán numeradas, de tal manera que cada una de ellas pueda desarrollarse completamente en el tiempo asignado para su exposición. En las programaciones se especificarán, al menos, los objetivos, los contenidos, la metodología y recursos, el listado de actividades propuestas y los criterios y procedimientos de evaluación, así como las previsiones de atención a la diversidad del alumnado.

Para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, la programación consistirá en la elaboración de un plan de apoyo.

Los contenidos de la programación o del plan de apoyo deberán organizarse de conformidad con lo establecido en el Anexo II de esta convocatoria, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 hojas formato DIN-A4, escritos a una sola cara, a doble espacio y con letra tipo Arial tamaño de 10 puntos.

Esta programación o plan de apoyo deberá presentarse al Tribunal por los aspirantes en el acto de presentación previsto en la base 8.1. de la convocatoria. De no hacerlo en dicho momento, se entenderá que el aspirante renuncia a presentarse al segundo ejercicio de la prueba. En ningún caso se devolverá a los interesados la programación o plan de apoyo entregado.

B.2.) Para todas las especialidades, excepto Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, la elaboración y exposición oral ante el Tribunal de una unidad didáctica, que estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán con-

cretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, consistirá en la elaboración y exposición oral ante el Tribunal de un programa de actuación relacionado con el plan de apoyo para el alumnado con necesidades educativas específicas presentado por el aspirante. El aspirante elegirá un programa de intervención con alumnado con necesidades educativas específicas, de entre tres extraídos al azar por él mismo, de su propio plan de apoyo.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o programa de actuación, pudiendo utilizar el material que considere oportuno.

Para la exposición de la unidad didáctica o defensa del programa de actuación, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio y que deberá entregar al Tribunal al finalizar la prueba.

El aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el Tribunal.

El aspirante iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica o del plan de apoyo presentado, que no podrá exceder de quince minutos, y a continuación realizará la exposición de la unidad didáctica. El posterior debate ante el Tribunal tendrá una duración máxima de diez minutos.

Conforme dispone el artículo 61 del Reglamento aprobado por R.D. 276/2007, de 23 de febrero, el profesorado interino que cumpla con los requisitos establecidos en la base 8.4.3., podrá sustituir este ejercicio por un informe que a tal efecto y a instancia del aspirante elaborará la Administración, en el que se valoren los conocimientos del aspirante acerca de la unidad didáctica. En dicho informe, que de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el Tribunal correspondiente, deberá acreditarse la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en las unidades didácticas, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Las condiciones y el procedimiento para la obtención del mencionado informe se establecen en el siguiente apartado de la presente base.

B.3.) Ejercicio de carácter práctico.

En el caso de la especialidad de Música, en esta segunda parte se realizará un ejercicio de carácter práctico que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad, que consistirá en la lectura a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de un máximo de diez minutos.

En todo caso, este ejercicio se realizará a continuación del resto de ejercicios de la parte B de la prueba.

8.4.3. Obtención y elaboración del informe sustitutivo del ejercicio B.2) de la prueba.

— Interinos que podrán solicitar la sustitución de la prueba por un informe

Podrán solicitar la sustitución del ejercicio B2 por el informe previsto en el artículo 61 del reglamento aprobado por R.D. 276/2007 de 23 de febrero, aquellos profesores interinos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria,

b) Estar en posesión de nombramiento como interino en alguna de las especialidades del cuerpo de Maestros, emitido por este Departamento, acreditando haber prestado servicios durante al menos seis meses en el presente curso escolar. Dicho periodo podrá acreditarse hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias establecido en esta convocatoria.

Se entenderá, asimismo, que cumple ambos requisitos el personal interino que, por haberse acogido a situaciones amparadas por la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Aragón, no se encuentren ocupando la plaza adjudicada para el referido curso 2006-2007.

Aquellos aspirantes que soliciten tomar parte en esta convocatoria y se encuentren en posesión de un nombramiento como maestro interino emitido por otras Administraciones Educativas, podrán optar por sustituir la prueba por el informe citado siempre que acrediten documentalmente que cumplen con los requisitos anteriores. En este caso, sólo tendrá validez el mencionado informe, que deberá ajustarse al modelo publicado en el Anexo III de esta convocatoria, cuando lo emita el órgano que para tal fin haya sido designado en la disposición por la que se convoque el procedimiento selectivo de la Comunidad Autónoma donde presta servicios, y se remita a este Departamento por la autoridad competente en materia de personal de la correspondiente Administración Educativa, debiendo tener entrada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón antes del 1 de junio de 2007.

En caso de no haber tenido entrada el correspondiente informe en esta Administración en la fecha indicada, o que el informe no se ajuste a los términos establecidos en el Anexo III de esta convocatoria, los aspirantes afectados deberán efectuar el ejercicio B.2).

— Forma de solicitar el informe y efectos del mismo

Los profesores interinos que cumplan con los requisitos indicados anteriormente, podrán solicitar la sustitución de la prueba B.2) por el citado informe, marcando la opción correspondiente en el Apartado 4.4. de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo. Igualmente indicarán la Comunidad Autónoma donde se encuentran prestando servicios.

La opción indicada por los aspirantes en la solicitud será definitiva y no podrá alterarse bajo ningún concepto, no pudiendo presentarse al ejercicio B.2) de la prueba, salvo aquellos que habiendo efectuado la opción se compruebe que no reúnen los requisitos para la emisión del correspondiente informe o no presenten la unidad didáctica en el plazo señalado en el punto siguiente, o para el caso de interinos de otras Comunidades Autónomas no se haya recibido el mencionado informe antes del 1 de junio de 2007.

En la lista definitiva de admitidos al proceso selectivo se indicarán los aspirantes que no deben efectuar la prueba B.2.)

— Elaboración y entrega de la unidad didáctica

El informe se elaborará a partir de una unidad didáctica o de un programa de actuación para las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, de las incluidas en la programación didáctica o el plan de apoyo que en su momento se presentará ante el Tribunal, debiendo indicar el número de unidad didáctica o programa de actuación que corresponde con dicha programación.

Tanto la unidad didáctica como, en su caso, el programa de actuación tendrán carácter personal, serán elaborados individualmente por el aspirante y tendrán una extensión máxima de 5 folios (sin incluir anexos), en tamaño «DIN A4», por una sola cara, a doble espacio y con letra tipo Arial, tamaño 10 puntos.

Cuando el informe deba ser emitido por la Administración de la CC. AA. de Aragón, dicha unidad didáctica o programa de actuación se dirigirán al Sr./a Presidente/a de la Comisión correspondiente y se presentará en el Servicio Provincial que

tenga asignada para su gestión la especialidad por la que se presente el aspirante, antes del próximo día 1 de mayo de 2007.

Cuando la Unidad Didáctica o programa de actuación deba ser informado por otra Administración educativa, el aspirante solicitará del órgano que para tal fin haya sido designado en la convocatoria de la Comunidad Autónoma donde presta servicios, la emisión del informe. En estos casos la Unidad didáctica o programa de actuación, se remitirá a dicha Administración junto con una copia del modelo al que ha de ajustarse el informe (Anexo III citado).

En las especialidades de idioma extranjero: inglés e idioma extranjero: francés, esta unidad didáctica se redactará en el idioma que corresponda.

— Organos de la Administración emisores del informe

En cada uno de los Servicios Provinciales de Educación se constituirá, al menos, una comisión que será la encargada de emitir el informe a que hace referencia la artículo 61 del Reglamento aprobado por R.D. 276/2007 de 23 de febrero, a todos los aspirantes que reúnan los requisitos establecidos anteriormente y que se presenten por cualquiera de las especialidades asignadas a dicha provincia y que se indican en la base 1.2 de la convocatoria. Dichas comisiones que serán nombradas por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, estarán presididas por un Inspector de Educación e integradas por al menos 3 funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con una antigüedad de un mínimo de diez años de servicios, por cada una de las especialidades que se gestionen en dicha provincia, a propuesta del Director del Servicio Provincial correspondiente.

En caso que sea necesario estas comisiones podrán proponer la designación de asesores, que serán nombrados por la Dirección General de Gestión de Personal.

En el citado informe, que se ajustará al modelo que se publica en el Anexo III de la convocatoria, la Comisión deberá acreditar, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se han perseguido en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se plantean en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la emisión del informe las Comisiones podrán si lo consideran necesario, requerir al interesado las aclaraciones e informaciones que estimen procedentes en relación la unidad didáctica o programa de actuación presentada, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

Estas comisiones, a petición de los interesados, podrán emitir informes a profesores interinos que encontrándose en activo en Aragón, se presenten en convocatorias efectuadas por otras Administraciones Educativas. En este caso el interesado aportará además de la unidad didáctica indicada anteriormente, el modelo de informe que haya sido establecido en la convocatoria que corresponda.

Los informes de estos aspirantes se remitirán por las comisiones a la Dirección General de Gestión de Personal, quien procederá al envío por procedimiento oficial al órgano convocante que corresponda.

— Remisión de los informes a los Organos de selección.

Una vez emitidos los informes, y con el fin de garantizar el anonimato de los participantes, la Comisión emisora del informe procederá a identificar los mismos con un código numérico que deberá figurar en la pestaña referente a los datos del aspirante y en el apartado que se destine en el propio informe, procediendo seguidamente a su separación, de forma que se introducirán en un sobre cerrado los informes y en otro sobre cerrado los datos referentes a los aspirantes. De la misma forma procederá con los informes de aspirantes que procedan de otras Administraciones Educativas.

Dichos sobres debidamente precintados serán remitidos a los Tribunales, a través de las Comisiones de Selección. Los sobres con los informes serán abiertos en el momento en que

todos los aspirantes de cada uno de los Tribunales hayan finalizado la realización de prueba B.2). procediendo a juzgar y a valorar los mismos, sin conocer el nombre de los aspirantes, y calificándolos con una puntuación que podrá ser de 0 a 10 puntos.

8.4.4.— Valoración de la prueba

La calificación de cada una de las dos partes de la prueba será de 0 a 10 puntos. A su vez cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba se valorará de 0 a 10 puntos.

Para la determinación de la calificación final de la misma, la primera parte se ponderará en un 40% y la segunda parte en un 60%.

8.4.5.— Puntuación de la fase de oposición

La puntuación total de la fase de oposición será la suma de las notas resultantes de aplicar las ponderaciones a las puntuaciones adjudicadas en cada ejercicio que se indican a continuación:

Especialidades cuya parte B) conste de dos ejercicios:
Parte A) 40%, Parte B.1.) 30% y Parte B.2.) 30%.

Especialidades cuya parte B) conste de tres ejercicios:

Parte A) 40%, Parte B.1.) 20%, Parte B.2.) 20% y Parte B.3.) 20%

Los Tribunales valorarán a todos aquellos opositores que se presenten a la lectura del primer ejercicio de la Parte A) de la prueba, anotando la puntuación otorgada, incluso cuando el aspirante se hubiera retirado. En caso de no realizar alguno de los ejercicios de la Parte B) de la prueba los aspirantes no obtendrán puntuación alguna en la fase de oposición.

8.5.— Superación la fase de oposición

Finalizada la prueba los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición, que se obtendrá aplicando la ponderación indicada en el apartado anterior.

Superarán la fase de oposición los aspirantes que una vez realizada la ponderación indicada en el apartado anterior, obtengan una puntuación igual o superior a cinco puntos.

9. Superación del procedimiento selectivo

9.1.— Actuación de las Comisiones de Selección.

De conformidad con lo establecido en la base 5.3 de la presente convocatoria corresponde a las Comisiones de Selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de 60% para la fase de oposición y de 40% para la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso únicamente se aplicará a los aspirantes que han superado la fase de oposición para el cálculo de la nota del proceso selectivo.

9.2.— Aspirantes que superan el proceso selectivo.

Resultarán seleccionados para acceder a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la

oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo I a esta convocatoria.

d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en el anexo I a esta convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán efectuar una prueba tipo test sobre cuestiones relacionadas con el temario de la especialidad correspondiente, que será elaborada por la Comisión de Selección. Estos aspirantes serán citados con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante publicaciones en los Tablones de Anuncios de los Servicios Provinciales y de los lugares donde se efectúen las pruebas de la fase de oposición.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo, y por tanto aprobado, mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

9.3.— Lista de aspirantes seleccionados.

Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán por cada una de las especialidades la lista de aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo, han resultado seleccionados para acceder a la fase de prácticas. en la que figurarán por orden de la puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

9.4.— Declaración de aspirantes seleccionados, publicidad y elevación al órgano convocante.

Las Comisiones de Selección levantarán acta declarando a los aspirantes que han superado el concurso-oposición y expondrán en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales, en cuya sede hayan actuado las listas a que se refiere el apartado anterior. Igualmente harán públicos los listados de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso por el resto de aspirantes que no han sido seleccionados. Esta publicación se efectuará en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Gestión de Personal que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra estas listas los interesados podrán interponer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 y 114 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, recurso de alzada ante el Viceconsejero del Departamento.

Un ejemplar de estas listas se elevará al Organismo convocante quedando el resto de la documentación bajo custodia del Servicio Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

Las Comisiones de Selección levantarán acta de todas las actuaciones, que unirán a las listas a que se refiere el subapartado anterior.

9.5.— Presentación de documentos por los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas a que se refiere el apartado 9.4. anterior, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante los Servicios Provinciales del Departamento Educación, Cultura y Deporte donde se hayan realizado los procesos de selección, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del Título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título y haber efectuado el depósito de los derechos de expedición del Título.

B) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

D) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, en la que conste tal condición y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

E) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, o certificación del Departamento u Organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo.

b) Número de años como funcionario de carrera.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

F) Aquellos aspirantes seleccionados que presentaran en su momento la documentación sin compulsar, deberán aportar los originales o copia compulsada de la misma en el plazo señalado. Si de los documentos presentados inicialmente junto con la solicitud, se observase alguna discrepancia con los presentados posteriormente, se anularán las valoraciones iniciales obtenidas en la fase de concurso, baremándose dicha fase nuevamente con las consecuencias a que hubiese lugar, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad en que se hubiese podido incurrir.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Esta circunstancia y la indicada en el apartado F) anterior, no modificarán la relación de aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos.

9.6.— Formulación de opciones en determinados supuestos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos.

Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento en prácticas se entenderá como renuncia tácita a las restantes.

Los aspirantes que por convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas, superen el procedimiento selectivo por otros Cuerpos, deberán ejercitar opción por una de las plazas, pudiendo solicitar prórroga para la realización del período de prácticas en la otra plaza.

Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación adminis-

trativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.6. de la Ley 4/1998 de 8 de abril.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas por acreditar haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, podrán optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Gestión de Personal.

La exclusión del procedimiento selectivo, la exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1.— Nombramiento.

Por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados, a los que se les asignará destino para efectuar las prácticas por riguroso orden de puntuación. El destino concreto a Centro se obtendrá conforme a las normas reguladoras del inicio de curso que oportunamente dictará la Dirección General de Gestión de Personal, y lo será en vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o de Primaria, si bien para ésta última especialidad tendrán preferencia en la adjudicación los aspirantes que han superado el proceso selectivo por la misma.

Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al Concurso-oposición.

10.2.— Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.— Fase de prácticas

Las prácticas tendrán por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el Concurso-oposición y su duración será al menos de seis meses de actividad docente.

Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Gestión de Personal.

Se crearán Comisiones Calificadoras de la Fase de Prácticas que programarán las actividades de inserción en el Centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la Comisión Calificadora correspondiente.

Asimismo, estas Comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos «apto» o «no apto».

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por causas debidamente justificadas y apreciadas por este Departamento, deberán solicitarlo por escrito en el plazo de veinte

días naturales contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Gestión de Personal, acompañando los documentos justificativos.

Los aspirantes que no superen la fase de prácticas, podrán incorporarse a las prácticas del siguiente Concurso-oposición que se convoque, con el número de orden siguiente al último de los seleccionados en la misma especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo al mismo cuerpo y especialidad, realizará la fase de prácticas en el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto». Quienes no se incorporen o sean declarados «no aptos» por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

12.—*Nombramiento de funcionarios de carrera*

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte aprobará el expediente del procedimiento selectivo publicándolo en el «Boletín Oficial de Aragón» y remitirá las listas de ingresados al Ministerio de Educación y Ciencia, a efectos de los nombramientos como funcionarios de carrera y de la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento se efectuará con efectos del día 1 de septiembre de 2008. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

13.—*Destino en propiedad definitiva*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 letra D), del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para obtener el primer destino definitivo deberán participar con carácter obligatorio en la convocatoria del concurso de traslados que se efectúe en el presente año. Teniendo en cuenta que participarán como funcionarios en prácticas, la puntuación será de cero puntos, y los destinos se adjudicarán por el riguroso orden de puntuación final obtenida en el procedimiento selectivo.

En el caso de no participar en el citado concurso de traslados o que no obtengan destino de los solicitados, la Administración les adjudicará destino de oficio, en puestos de trabajo para los que se encuentren habilitados y que se encuentren vacantes en la Comunidad Autónoma.

TITULO II.—PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE NUEVAS ESPECIALIDADES

14.—*Normas generales*

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros puedan adquirir, de acuerdo con el Título V del Reglamento aprobado por R.D. 276/2007, de 23 de febrero, nuevas especialidades de su propio Cuerpo de conformidad con lo establecido en las siguientes bases.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre, excepto la de Primaria.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.3. de la presente Orden, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título, y sólo podrán concurrir los funcionarios de carrera que dependan directamente de este Departamento.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar únicamente en la provincia en la que se celebren procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente que aparecen indicados en la base 1.2. de esta Orden.

15.—*Requisitos de los candidatos*

Para poder participar en este procedimiento los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, con destino directamente dependiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No podrán tomar parte los funcionarios docentes con destino definitivo en otras Administraciones educativas y que se encuentren destinados en comisión de servicios u otras situaciones similares en esta Comunidad Autónoma.

16.—*Forma de participar*

16.1.—*Solicitudes.*

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión podrán obtenerla en la página web del Departamento «www.educaragon.org.».

Todos los aspirantes deberán consignar en el recuadro correspondiente del Apartado 1 de la Instancia, el Cuerpo del que es titular, en los recuadros correspondientes del Apartado 2 de la solicitud, el literal y el código de la especialidad por la que participan y el código correspondiente a la forma de acceso. «H». La falta de consignación de alguno de los citados requisitos determinará la exclusión del aspirante.

En el recuadro nº 5 de la solicitud destinado a «Provincia de examen» los aspirantes deberán consignar aquella en la que prestan servicios. En el caso de funcionarios en situación de excedencia y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, la provincia se entenderá referida al último Centro de destino.

16.2.—*Documentación.*

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad.

16.3.—*Tasas por derechos de examen.*

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la Tasa por Derechos de Examen.

16.4.—*Lugar de presentación.*

Los lugares de presentación de las solicitudes serán los mismos que los recogidos en la base 3.5 de la presente Orden.

16.5.—*Plazo de presentación.*

El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

17.—*Lista de admitidos y excluidos*

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4 de la presente Orden.

18.—*Organos de selección*

Los Organos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada Base.

19.—*Prueba selectiva*

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 8.1 y 8.2 de la presente convocatoria.

El sistema de habilitación consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante entre tres extraídos por sorteo de los que componen

el temario a que se refiere la base 1.7. El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno que deberá aportar él mismo, así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que deberá entregar al Tribunal al finalizar la prueba. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

Para la especialidad de Educación Musical, esta prueba incluirá, además, una segunda parte de contenido práctico que consistirá en la lectura a primera vista de un fragmento musical, mínimo de 16 compases y máximo de 24 compases, dado por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta parte será de un máximo de diez minutos.

Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «apto».

20.—Adquisición de nueva especialidad

Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 9.4. de esta convocatoria, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Gestión de Personal, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la L.R.J.A.P.-P.A.C, modificada por la Ley 4/99. Un ejemplar de estas listas se elevará al Órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo la custodia del Servicio Provincial donde se hayan celebrado las pruebas.

Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de «apto» reúnen los requisitos exigidos en la base 16 de esta convocatoria, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» la Orden por la que se declara «apto» a los aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra esta Orden, los interesados podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 110 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/99.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. El funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

TITULO III.—DE LA CONFORMACION DE LAS LISTAS DE INTERINOS

21.—Convocatoria de procedimiento de nueva baremación de la lista de interinos del cuerpo de maestros.

21.1.—Objeto del procedimiento.

Se convoca procedimiento de nueva baremación de los integrantes de la lista de espera para el desempeño de puestos de trabajo en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros, vigentes en la fecha de esta convocatoria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al presente procedimiento le será de aplicación el Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden de 19 de febrero de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, (B.O.A. de 5 de marzo de 2007), por la que se establecen los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos de los aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes en régimen de interinidad y todas aquellas disposiciones de carácter general que sean aplicables al mismo.

21.2.—Participantes en el procedimiento de nueva baremación.

Serán sujetos de nueva baremación todos los integrantes de la lista de espera del Cuerpo de Maestros que se encuentren relacionados nominativamente en el listado que se hará público en los tablones de anuncios de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y en la página web de este Departamento (www.educaragon.org), aun cuando no presentaran solicitud de participación.

Su inclusión en los mencionados listados y en las listas que se publiquen al efecto durante la tramitación del procedimiento, estará supeditada al cumplimiento de los requisitos de permanencia a que hace referencia el Decreto 55/2005 y sus normas de desarrollo.

22.—Nuevos aspirantes a integrarse en la lista de interinos

Aquellos aspirantes que presentando solicitud de participación en el concurso oposición que se convoca por el Título I de esta Orden, no formen parte de las listas de interinos de maestros vigentes para el curso 2006/2007, podrán solicitar su incorporación a las mismas en la forma que se indica en las siguientes bases.

23.—Forma de cumplimentar la solicitud

El modelo de solicitud será único para la participación en el concurso oposición y para la solicitud de nueva baremación o primera integración en las listas de interinos, y se obtendrá a través de la página web del Departamento, en la forma indicada en la Base 3.1 de la convocatoria de concurso oposición.

23.1.—Aspirantes integrantes de la actual lista de interinos.

Los integrantes de las actuales listas de interinos de maestros vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, que deseen ser nuevamente baremados conforme determina el Decreto 55/2005, deberán marcar la opción «Nueva Baremación» en el apartado destinado al efecto en la solicitud. Estos aspirantes serán nuevamente baremados para conformar la nueva lista de interinos por la especialidad preferente por la que figuran en la actual lista.

En el caso de que sólo deseen tomar parte en este proceso y no deseen participar en el de concurso oposición, con independencia de las consecuencias que se deriven según lo regulado en el Decreto 55/2005, no será necesario el abono de la tasa de derechos de examen.

Cuando alguno de los integrantes de la actual lista de interinos de maestros, desee cambiar de especialidad preferente a los efectos establecidos en el Decreto 55/2005, deberán comunicar previamente a la Dirección General de Gestión de Personal la renuncia a formar parte de las listas de interinos con efectos del próximo curso escolar. Una vez efectuada la anotación de la mencionada renuncia, podrá obtener la solicitud como nuevo aspirante a integrarse en la lista de interinos.

Aquellos integrantes de la lista de interinos de maestros, que se encuentren incluidos en la misma con más de una especialidad

lidad preferente, por haber sido admitidos en la convocatoria de procedimiento especial prevista en el Decreto 55/2005, por la especialidad de Inglés convocada por Resolución de 12 de septiembre de 2006, caso que en el presente curso escolar hayan sido nombrados interinos, promocionarán por la especialidad preferente por la que fueron llamados, todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del citado Decreto. En todo caso se les incorporará la habilitación de Inglés.

El resto de integrantes de la citada lista que no han prestado servicios en el presente curso escolar, deberán optar por una de dichas especialidades preferentes para figurar incluidos en la nueva lista de interinos que se configure. Dicha opción será remitida por escrito a la Dirección General de Gestión de Personal, con anterioridad a efectuar la solicitud de participación en el procedimiento. En caso de no efectuar opción alguna, los citados maestros figurarán con la especialidad preferente de la lista ordinaria, en la que se les incorporará la habilitación de Inglés.

23.2.—Nuevos aspirantes a integrarse en la lista de interinos.

Aquellos aspirantes que no formen parte de la lista de interinos de maestros vigentes para el curso 2006/2007 y deseen integrarse en la misma deberán marcar la opción de «Nuevo aspirante a lista de interinos» en el apartado destinado al efecto en la solicitud.

24.—*Lugar y plazo de presentación de la solicitud de participación.*

El lugar y plazo para presentar la solicitud de participación y los documentos justificativos de los méritos, serán los que se indican en la bases 3.5 y 3.6 de la convocatoria de concurso oposición.

Solo tendrá validez una única solicitud, en la que se marcarán todos los procesos por los que participe el interesado. En el caso de presentarse dos o más solicitudes, sólo será válida la que hubiera sido registrada en último lugar.

25.—*Provincia de referencia.*

Los participantes en el procedimiento de nueva baremación que quisieran cambiar de provincia de referencia a efectos de elección de destinos, conforme al Decreto 55/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón y su normativa de desarrollo, deberán indicarlo en el modelo de solicitud en el lugar destinado al efecto. En caso de no hacerlo se entenderá que se mantiene aquella que en su día señaló o le fue adjudicada.

En el caso de nuevos aspirantes a integrarse a la lista de interinos, deberán indicar en su solicitud una provincia de preferencia a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 55/2005. En caso de no indicar provincia alguna será adjudicada de oficio por la Administración.

26.—*Reconocimiento de habilitaciones.*

Los participantes en el procedimiento de nueva baremación podrán solicitar la incorporación de nuevas habilitaciones, para lo cual deberán indicar el código de la especialidad que desea que se le reconozca en el epígrafe 4.2. de la solicitud y presentar la correspondiente documentación que acredite estar en posesión de la misma.

Los aspirantes que soliciten integrarse por primera vez en la lista de interinos, conforme determina la Disposición Adicional Segunda del Decreto 55/2005, sólo podrán ser habilitados por la especialidad por la que se presentan al concurso oposición, siempre que acrediten estar en posesión de los requisitos necesarios para su desempeño.

27.—*Valoración de méritos.*

La puntuación a efectos de interinos, que se adjudicará a los participantes en este procedimiento será la resultante de aplicar el baremo publicado en la Orden de 19 de febrero de 2007 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, (B.O.A. de 5 de marzo de 2007), por la que se establecen los criterios de puntuación a efectos de baremación de méritos de los

aspirantes a puestos de trabajo reservados a funcionarios docentes en régimen de interinidad.

El texto íntegro del anexo a que hace referencia la mencionada Orden se hará público en la página web del Departamento, www.educaragon.org, desde la misma fecha de publicación de esta convocatoria.

Únicamente serán baremados los méritos alegados dentro del plazo de presentación de solicitudes y justificados a través de la documentación que se determina en el citado baremo y en la forma establecida en la base 3.4 de esta convocatoria.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que hace referencia la Orden, salvo los méritos que previamente han sido incorporados de oficio por la Administración.

De concurrir dos o más integrantes de las listas con idéntica puntuación, se aplicará lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto 55/2005 y sus normas de desarrollo para dirimir el empate. De persistir el mismo, se ordenarán conforme a la prelación que tenían en la lista antes de su nueva baremación.

Aquéllos aspirantes que no hubieran presentado solicitud de participación no se les asignará puntuación quedando con cero puntos.

28.—*Documentación.*

Respecto de la documentación a aportar por los aspirantes será de aplicación lo dispuesto en la base 3.4 de la convocatoria de concurso oposición, por lo que no será necesario aportar otra documentación distinta a la indicada en la mencionada base, salvo de aquéllos méritos que sólo pueden ser valorados para conformar las listas de interinos. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en la base 6.1. de la citada convocatoria, respecto de la forma de alegar los méritos.

La justificación del apartado «mejor nota media obtenida en los tres últimos procesos selectivos consecutivos de la misma especialidad, convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón», será valorado de oficio por la Administración.

Igualmente será comprobado por la Administración, el requisito que en determinados casos es necesario acreditar por los integrantes de la lista primera de interinos de haberse presentado al primer ejercicio del concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros, cuando los aspirantes lo hayan hecho en la convocatoria de esta Comunidad Autónoma. Aquéllos que hayan optado por presentarse en convocatorias efectuadas por otras Administraciones Educativas, deberán aportar el correspondiente justificante antes del día 10 de julio de 2007.

29.—*Desarrollo del procedimiento.*

El procedimiento para la exposición de las listas provisionales y definitivas de las puntuaciones adjudicadas a los aspirantes para conformar las listas de interinos, así como las habilitaciones reconocidas y la provincia de referencia, será el dispuesto en la base 6 de la convocatoria de concurso oposición.

Una vez elevadas a definitivas las puntuaciones adjudicadas a los aspirantes y finalizado el proceso de concurso oposición, por Resolución de la Dirección General de Gestión de Personal se harán públicas las listas de interinos ordenadas conforme a lo señalado en el artículo 13.3 párrafo segundo del Decreto 55/2005. Dicha publicación se efectuará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y en la página web «www.educaragon.org».

30.—*Aplicación de la lista resultante.*

La lista de interinos resultante se ajustará a lo establecido en el Decreto 55/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el régimen de provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes no universitarios por personal interino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La entrada en vigor de la nueva prelación en las listas de espera que se elaboren como consecuencia de la presente convocatoria, coincidirá con el comienzo de curso 2007-2008, determinándose a estos efectos como tal el uno de septiembre de 2007. Sin perjuicio de lo anterior, las listas así ordenadas, serán aplicables para todos los actos de adjudicación de destinos de dicho curso escolar aun cuando la fecha de convocatoria fuera anterior al uno de septiembre. Su vigencia y modificación se ajustará a lo regulado en la normativa vigente.

31.—Norma final

Por la Dirección General de Gestión de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer,

en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 13 de julio de 1998 y el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/99.

Zaragoza, 2 de abril de 2007,

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se admitirá fotocopia simple en sustitución del original.

A) BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS (Máximo 10 puntos)

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Un máximo de 7 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0583 puntos.	0,7000	Hoja de servicios certificada por el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte. En su defecto, los documentos de tomas de posesión, prórrogas en su caso y ceses. (No necesario para el caso de servicios prestados en Aragón).
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos Cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0291 puntos.	0,3500	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0125 puntos	0,1500	Certificado del Director del Centro, u órgano contratante, con el Visto Bueno de la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación Cultura y Deporte, haciendo constar el nivel educativo y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros..... * Por cada mes o periodo de treinta días se sumarán 0,0083 puntos.	0,1000	

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente. Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado.

Se entenderá por:

- Cuerpos docentes: Cuerpos docentes no universitarios, Cuerpo de Inspectores de Educación y los Cuerpos docentes universitarios.
- Centros Públicos: Se entiende por Centros Públicos los Centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.
- Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director con el Visto Bueno del Servicio de Inspección de Educación del servicio Provincial de Educación cultura y Deporte, mediante certificado expedido por dicha Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha Unidad.

Los periodos de tiempo que no se han valorado por ningún apartado, por ser inferiores a 30 días, se acumularán al último periodo de servicios prestados, pudiéndose valorar por el apartado correspondiente si el total acumulado alcanza un mínimo de treinta días.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE (Un máximo de 4 puntos)

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica La valoración se realizara del siguiente modo: Desde 6.01 y hasta 7.50 Desde 7.51 y hasta 10..... En el caso que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: - 1,51 a 2,25 para el primer tramo - 2,26 a 4,00 para el segundo Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: - Aprobado: Cinco puntos. - Bien: Seis puntos. - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos. - Matrícula de Honor: Diez puntos. Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de "apto" y "Convalidadas" se considerarán equivalentes a cinco puntos. En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.	1,0000 1,5000	Certificación académica o fotocopia en la que conste la nota media obtenida en la titulación. En su defecto deberá acreditar puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 285/2004 de 20 de Febrero y 104/1988, de 29 de Enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados(Real Decreto 778/1998 de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005 de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para ingreso en la función pública docente.	1,0000	Certificación Académica o título correspondiente o, en su caso certificación de abono de los derechos de expedición del título
2.2.2 Por poseer el título de Doctor.	1,0000	Certificación académica del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000	Certificación acreditativa correspondiente
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial no alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, distintos al alegado para ingreso en el Cuerpo Por este apartado no se valorarán en ningún caso, el primer título o los estudios de esta naturaleza que posea el candidato.	1,0000	Certificación académica o título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p>	1,0000	<p>Certificación académica del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>2.4 Titulaciones de enseñanzas de Régimen especial y de la formación profesional específica:</p> <p>Por este apartado se valorarán las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Artes, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso ni haber sido necesarias para la obtención del título alegado:</p>		<p>Certificación académica en la que conste el título obtenido o copia simple del título que posea.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la universidad.</p>
2.4.1 Por cada título Profesional de Música o Danza	0,5000	
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5000	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,2000	
2.4.4 Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional	0,2000	
2.4.5 Por cada título de Técnico Deportivo Superior	0,2000	
<p>2.5 Formación Permanente:</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por Universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>2.5.1 No inferior a 3 créditos.....</p> <p>2.5.2 No inferior a 10 créditos</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de MUSICA: se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los Conservatorios de Música</p> <p>Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades en las que no consten expresamente el número de créditos o de horas.</p> <p>A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a 2 créditos que cumplan los requisitos que se especifican en el mismo, de forma que por cada 30 horas que se posean, sumando cursos de 20 a 29 horas, se sumarán 0,2000 puntos.</p> <p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	<p>0,2000</p> <p>0,5000</p>	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos de formación y, en su caso, la existencia de convenio de colaboración o resolución expresa de reconocimiento. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

III. OTROS MÉRITOS. (máximo 2 puntos)

En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
<p>3.1 Por cada crédito de actividades organizadas por Administraciones no educativas o instituciones sin ánimo de lucro con las que no exista convenio de colaboración, para formación de funcionarios no docentes, formación ocupacional y formación cultural, todas ellas relacionadas con la actividad docente.....</p> <p>A estos efectos se sumarán todas las horas de las actividades que consten de al menos un crédito y se dividirá entre 10 para obtener el número de créditos. Se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número créditos o de horas.</p> <p>En este apartado se valorarán las actividades realizadas en calidad de participante, director, coordinador, ponente, profesor o tutor.</p>	0,0500	Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad o de créditos.
<p>3.2 Exclusivamente par la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997 de 19 de Septiembre.....</p>	0,5000	Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación "Deportista de Alto Nivel" en la fecha de la convocatoria.
<p>3.3 Exclusivamente para especialidades de Idiomas modernos. Por cada curso como lector o auxiliar de conversación (Máximo dos cursos).....</p>	1,0000	Certificado expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia en el que conste su duración.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO B.1 (PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA) DE LA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS, POR ESPECIALIDADES.

Especialidad de Educación Infantil.-

La programación didáctica constará de un mínimo de 12 unidades y versará sobre todas las áreas del currículo de Educación Infantil y tendrá un planteamiento globalizado. Estas unidades estarán debidamente secuenciadas y numeradas, pudiendo tener cada una de ellas diferente duración, de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición

Especialidad de Primaria.-

La programación didáctica constará de un mínimo de 12 unidades y versará sobre un área a elegir por el candidato entre Lengua Castellana, Conocimiento del Medio, Matemáticas o Educación Artística (excepto los contenidos de Música).

Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, con indicación de la relación de los contenidos planteados con la misma área o los del resto de las mencionadas, pudiendo tener cada una de ellas diferente duración. Estarán numeradas y cada una de ellas estará estructurada de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición.

Especialidad de Idioma Extranjero: Inglés.-

La programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato, escrita completamente en inglés, constará de un mínimo de 10 unidades y versará sobre las destrezas y los contenidos propios del área, tanto expresivas como comprensivas, orales y escritas.

Las unidades, que podrán tener cada una diferente duración, deberán ir organizadas de manera secuenciada, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo asignado para su exposición, que deberá hacerse en inglés.

Especialidad de Idioma Extranjero: Francés.-

La programación anual referida a un curso de Educación Primaria elegido por el candidato, escrita completamente en francés, constará de un mínimo de 10 unidades y versará sobre las destrezas y los contenidos propios del área, tanto expresivas como comprensivas, orales y escritas.

Las unidades, que podrán tener cada una diferente duración, deberán ir organizadas de manera secuenciada, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo asignado para su exposición, que deberá hacerse en francés.

ANEXO II**CARACTERÍSTICAS DEL EJERCICIO B.1 (PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA)
DE LA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL
CUERPO DE MAESTROS, POR ESPECIALIDADES.****Especialidad de Educación Física.-**

La programación didáctica constará de un mínimo de 10 unidades y versará sobre los contenidos y destrezas del área. Las unidades deberán ir organizadas de manera secuenciada, pudiendo tener cada una diferente duración, estarán numeradas y estructuradas de manera que puedan permitir posteriormente su desarrollo completo en el tiempo establecido para su exposición.

Especialidad de Música.-

La programación didáctica constará de un mínimo de 8 unidades didácticas y versará sobre los contenidos del área. Las unidades deberán estar numeradas, pudiendo ser cada una de distinta duración, y en las que se organizarán los contenidos de la programación de tal forma que puedan posteriormente ser desarrolladas completamente en el tiempo asignado para su exposición.

Especialidad de Pedagogía Terapéutica.-

El opositor presentará un plan de apoyo para un supuesto concreto de alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, bien individual, grupal o que combine ambas modalidades, que deberá basarse en las necesidades del alumno o grupo de alumnos, del centro y del contexto escolar, e incluir criterios para las adaptaciones curriculares, la organización del profesorado que trabaja con el alumnado y las actuaciones concretas en los distintos ámbitos de trabajo con relación al centro, al profesorado de apoyo y ordinario, y a los alumnos sujetos de apoyo.

El plan de apoyo estará organizado en un mínimo de 8 unidades de intervención adaptadas al currículo de Educación Infantil o Primaria de las áreas instrumentales. Estas unidades de intervención, que deberán estar numeradas, podrán tener cada una de ellas duración diferente y su estructura deberá completarse en el tiempo de exposición asignado.

Especialidad de Audición y Lenguaje.-

El opositor presentará un plan de apoyo para un supuesto concreto de alumnos con necesidades educativas específicas de apoyo educativo, bien individual, grupal o que combine ambas modalidades, que deberá basarse en las necesidades del alumno o grupo de alumnos, del centro y del contexto escolar, e incluir criterios para las adaptaciones curriculares, la organización del profesorado que trabaja con el alumnado y las actuaciones concretas en los distintos ámbitos de trabajo con relación al centro, al profesorado de apoyo y ordinario, y a los alumnos sujetos de apoyo.

El plan de apoyo estará organizado en un mínimo de 8 unidades de intervención adaptadas al currículo de Educación Infantil o Primaria de las áreas instrumentales. Estas unidades de intervención, que deberán estar numeradas, podrán tener cada una de ellas duración diferente y su estructura deberá completarse en el tiempo de exposición asignado.



Departamento de Educación,
Cultura y Deporte

ANEXO IV

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

AÑO 2007

D./D^a....., con domicilio en
....., y Documento Nacional de Identidad número
..... declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado
funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de
ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el
ejercicio de funciones públicas.

En, a dede 2007